

trasladar el seguro a quien pertenezcan las cosas cuando se produzca el siniestro. El asegurador tiene un derecho principal al "premio" y otros secundarios (información, aminoración del daño, subrogación en las acciones del asegurado). Este tiene derecho al cobro de los daños, que ejercita por uno de estos dos procedimientos: acción de avería para exigir el valor de los daños concretos, y acción de abandono, para exigir el valor total de la cosa asegurada, transfiriendo al asegurador todos los derechos sobre ella. Entre los elementos reales, la cosa ha de estar efectivamente sometida al riesgo. El objeto puede ser determinado o no (póliza flotante). La noción de riesgo aparece cuidadosamente perfilada. La suma asegurada puede, legalmente, ser sólo igual o inferior al valor de la cosa. Tasadas legalmente las primas, en la práctica oscilaron en razón de varias causas. El contrato adquiere ahora un neto carácter formal: la póliza, con distintos modelos, y sometida a la intervención del corredor, y registro público que afecta también, previamente, a las cosas objeto del seguro. Finalmente, se describen los supuestos de nulidad y rescisión.

Debidamente emplazado en las circunstancias sociales y económicas, entre las que surge el estudio de este contrato, en su desarrollo histórico y en su estructura teórica, está realizado con notable sentido jurídico. Ha extraído con justeza las expresiones realmente significativas del pesado lenguaje de las fuentes legales modernas, escollo siempre difícil de evitar.

R. GIBERT  
*Catedrático.*

"Diccionario de Derecho Privado". Directores: Excmo. Sr. D. Ignacio de Casso; Ilmo. Sr. D. Francisco Cervera. Tomo II. G-Z. Editorial Labor.

Felizmente, ha terminado la publicación de esta importante obra, cuya utilidad se ve aumentada con el índice bibliográfico e índice sistemático; por lo que es grato poder felicitar a sus directores y editores.

El segundo tomo tiene las mismas características del primero; grande esmero en su presentación y alguna que otra laguna lamentable. Entre las voces cuyas ausencias se advierten están: *guarantigo*, *mandato irrevocable*, *matrimonio putativo*, *montés* (sólo se menciona a montes de piedad), *obra pía*, *pacto* (y faltan varios pactos, como los "*adjectitia pacta*", *antierético*. de "*cuota litis*", etc.), *prescripción inmemorial*, *subrogatoria* (acción), pues no se trata más que de la subrogación real. Los artículos referentes a las distintas voces son muy desiguales, en general; se destacan por su solidez los firmados con las siglas A. O. C.; en cambio, otros carecen de referencias fundamentales, p. ej., en el de *precario* no se recoge la doctrina legal.

En una próxima edición sería muy útil para el lector el que se añadiese un índice legislativo y de su articulado y un índice de todas las voces con mutuas referencias.

R.